

La justicia transicional más allá de la transición: ¿una práctica sin teoría?

Antton MAYA
Universidad de Lille (Francia)
antton.maya@univ-lille.fr

Antton MAYA es Doctor Internacional en Derecho Publico de la Université de Pau et des Pays de l'Adour (UPPA) y de la Universidad del País Vasco (EHU-UPV). Actualmente contratado doctor (ATER) en la Universidad de Lille, sus investigaciones se centran en los procesos de justicia transicional y las políticas de memoria en la Comunidad Autónoma Vasca y en España en general.

Justicia transicional – Transición – Derechos humanos – Comunidad Autónoma Vasca - España

La presente propuesta tiene como objetivo el estudio del desarrollo de instrumentos de justicia transicional más allá de periodos transicionales, a la luz del caso de la Comunidad Autónoma Vasca. La aplicación de estos instrumentos en nuevos contextos que no son transicionales, pone de relieve la necesidad de formular una nueva definición de la justicia transicional, una manera más idónea de identificarla, y la necesidad de construir un nuevo marco teórico.

Durante las últimas tres décadas, la justicia transicional se ha convertido paulatinamente en un modelo universal para gestionar las transiciones hacia la paz y/o la democracia. El éxito de sus instrumentos, como por ejemplo las Comisiones de la Verdad, se debe a su carácter alternativo y pragmático para abordar vulneraciones graves de derechos humanos cometidas por un régimen autoritario o durante un conflicto armado. La aparición de un derecho internacional de la justicia transicional, articulado en torno al derecho a la verdad, a la reparación y a la lucha contra la impunidad, y puesto en práctica por diferentes actores internacionales, entre los que destacan diferentes organismos de las Naciones Unidas, han llevado la justicia transicional a ser una condición *sine qua non* de los procesos transicionales.

El éxito de los instrumentos de la justicia transicional es tal que se aplica incluso en contextos no transicionales. Ha llevado a una ampliación significativa de su marco de aplicación, no limitándose a contextos puramente transicionales, sino que se amplía por ejemplo a situaciones en las que la democracia se encuentra ya consolidada. De esta forma, la justicia transicional puede abarcar crímenes cometidos hace muchos años (esclavitud, colonización), o de naturaleza muy distinta (conflictos sociales). Esta nueva realidad, en desarrollo desde la mitad de los años 2000, da lugar a un nuevo campo de aplicación de la justicia transicional, cuyos límites están aún por definir.

El caso de la Comunidad Autónoma Vasca se encuentra en la encrucijada de esta nueva tendencia: aunque se implementan instrumentos de justicia transicional en momentos que no son stricto sensu transicionales, éstos no llegan a aplicarse sin ningún vínculo con un momento transicional de referencia. Pese a la ambigüedad característica del hecho transicional en la Comunidad Autónoma Vasca y de la extrema complejidad de las vulneraciones de derechos humanos cometidas en este territorio (guerra civil, franquismo, terrorismo de ETA y terrorismo de Estado), la justicia transicional existe, de forma inédita. Esta aplicación insólita conlleva una instrumentalización retórica, e implica una necesaria redefinición del marco teórico tradicional de la justicia transicional.

Esta reflexión procede de los ejes centrales de tesis doctoral defendida en diciembre 2020 titulada “La justicia transicional más allá de la transición: el caso de la Comunidad Autónoma Vasca”.

I. El desarrollo paulatino de una justicia transicional más allá de la transición

A. Los factores del desarrollo de la justicia transicional más allá de la transición

La promoción intensa de la justicia transicional por parte de actores internacionales y locales, ha llevado la justicia transicional a convertirse como un instrumento sistemático, banalizado, y normalizado. Especial protagonismo han jugado las Naciones Unidas, mediante la creación de un Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Pero estos actores son también privados, y forman parte de una red transnacional de expertos internacionales de la justicia transicional, un movimiento ilustrado por el activismo dinámico del *International Center for Transitional Justice*. Estos actores han conjuntamente llevado la justicia transicional a ser una condición *sine qua non* de los procesos de gestión de vulneraciones graves de derechos humanos, como por ejemplo su apoyo incondicional al proceso de justicia transicional en vigor en Colombia desde 2012 en el marco de las negociaciones entre el gobierno y las FARC.

También la construcción progresiva de un corpus jurídico de un derecho internacional de la justicia transicional, articulado en torno al derecho a la verdad, a la reparación y a la lucha contra la impunidad, ha contribuido a la normalización de estos instrumentos en contextos excepcionales de transición, pero también en contextos de democracia normalizada. En este proceso, las cortes regionales de derechos humanos, y en particular la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han jugado un papel clave, integrando en sus jurisprudencias respectivas elementos claves para la banalización de la justicia transicional. La promoción de los instrumentos de la justicia transicional ha permitido el éxito de dichos instrumentos, que hoy en día conforman una «industria global de la justicia transicional y de las políticas de memoria» (THEIDON, 2009, p. 296). En efecto, la justicia transicional forma parte de la receta estándar para llevar a cabo la gestión de vulneraciones graves de derechos humanos, y forma parte de la *good governance* promovida por las instituciones internacionales. La sistematización de estos instrumentos va de par con la multiplicación de los terrenos de aplicación de la justicia transicional, hasta tal punto que hoy en día casi no existe un proceso de transición sin referencia a la justicia transicional o a los principios de Justicia, Verdad, Reparación y garantías de no-repetición.

B. El desarrollo de la justicia post-transicional

Paulatinamente, la justicia transicional es el objeto de una metamorfosis considerable: a partir de los años 2000, la vinculación entre instrumentos de justicia transicional y transición ya no es automática. Este fenómeno se materializa mediante dos dinámicas paralelas.

Por un lado, la aplicación de instrumentos excepcionales en un momento o contexto normalizado se debe a una dinámica post-transicional. Dicha dinámica se debe a la aplicación de instrumentos de la justicia transicional varias décadas después de la transición de referencia. Esta realidad se debe en la mayoría de los casos a la ausencia de aplicación de la justicia

transicional en el propio momento de la transición. Estos instrumentos irrumpen entonces en un contexto de democracia arraigada y suponen una aplicación tardía de los instrumentos excepcionales por varios motivos. En el caso de una transición a la democracia, la ausencia de justicia transicional puede ser vinculada a una voluntad de consenso para no remover un pasado traumático, hacer borrón y cuenta nueva, y construir un nuevo régimen democrático. Pero esta aplicación tardía puede ser vinculada no solo a la ausencia, sino que también a una consideración fragmentada de la justicia transicional en el periodo de transición. En este caso, se trata de la aplicación atrasada y complementaria de la justicia transicional varias décadas después de la transición inicial. Nos encontramos entonces ante lo que Cath Collins denominada la *post-transicional justice*, cuya ilustración paradigmática es sin duda la llamada «Mega Causa ESMA» en Argentina, es decir la organización entre 2007 y 2017 de juicios contra responsables de la Junta militar argentina (1976-1983), es decir casi 25 años después del final de la dictadura.

C. El desarrollo de la justicia exo-transicional

Por otro lado, cabe mencionar una dinámica exo-transicional (totalmente exterior a la transición), es decir la aplicación de instrumentos de la justicia transicional en momentos o periodos que no tienen ninguna relación con un momento o un periodo de transición. En efecto, el desarrollo de la justicia transicional ya no es únicamente post-transicional, y tiende a ser aplicada sin referencia a una transición claramente identificada. Dentro de esta diversificación de la temporalidad de la justicia transicional, especial mención merece el caso colombiano. En efecto, en el marco de un conflicto duradero entre guerrillas, fuerzas del Estado y paramilitares, la justicia transicional se ha aplicado – y todavía se aplica - mediante dos dinámicas, separadas en el tiempo. Por un lado, se usaron instrumentos de justicia transicional bajo el gobierno Álvaro Uribe (Ley 975 de 2005 llamada «Ley de Justicia y Paz»), con el fin de llegar a la desmovilización de grupos paramilitares mientras continuaba el conflicto. Esta situación llevo a la aplicación de instrumentos de «justicia transicional sin transición» (UPRIMMY, 2006; DAVIAUD, 2010, p. 209). Por otro lado, una década más tarde, las negociaciones entre las Fuerzas armadas revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo y el gobierno colombiano permiten construir una arquitectura institucional de la justicia transicional, a través de la puesta en marcha del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. El caso colombiano refleja entonces de manera paradigmática la diversificación del «momento» de aplicación de dichos instrumentos, donde el *«marco normativo de la justicia transicional ha evolucionado constantemente y ha buscado adaptarse para responder a los diversos dilemas y desafíos que dificultan la consolidación de una paz estable y duradera en el país»* (GUTIÉRREZ RAMÍREZ, 2021, p. 297). La construcción de una justicia transicional gradual (ROMERO CORTES, 2017), implica necesariamente una profunda innovación legislativa.

Paulatinamente, esta aplicación sin límite de los instrumentos de la justicia transicional, que sobrepasa radicalmente los contextos y periodos excepcionales de transición. Este fenómeno implica un alto grado de profundización del carácter exo-transicional la aplicación de instrumentos de la justicia transicional. De esta forma, la justicia transicional puede abarcar crímenes cometidos hace muchos años (esclavitud, colonización), o de naturaleza muy distinta (conflictos sociales). La progresiva metamorfosis de la justicia transicional se materializa por

la multiplicación de «comisiones de la verdad», es decir comisiones de investigación en contextos de democracia normalizada. Es el caso de la gestión de los crímenes cometidos en los internados indianos creados en Canadá para los «pueblos indígenas», de las políticas de asimilación forzada de los aborígenes en Australia (REIGER, 2020), y de las minorías étnicas en Noruega o en Finlandia (BONET PEREZ & ALIJA FERNANDEZ, 2009, p. 110; PETIT, 2020).

Otro ejemplo es la puesta en marcha de una Comisión Verdad y Reconciliación en los Estados-Unidos, la llamada «Comisión Greensboro», en 2004, que pretende tratar asesinatos cometidos por miembros del *Klu Klux Klan* en 1979. La aplicación de instrumentos de justicia transicional en contextos de democracia normalizada puede alcanzar hechos ocurridos hace más de un siglo, como por ejemplo los crímenes cometidos en el marco de la esclavitud o de la colonización. En junio del 2020, las autoridades de California anunciaban la creación de una comisión de nueve miembros encargada de «identificar, juntar elementos relacionados con la esclavitud en Estados Unidos y en las colonias», y de proponer reparaciones para descendientes de los esclavos explotados entre 1619 y 1865 (CALIFORNIA STATE SENATE, 2020). La problemática de la colonización es un tema paradigmático de la tendencia a la aplicación de la justicia transicional en contextos normalizados: mientras en Bélgica las reflexiones se multiplican en torno a la creación de una Comisión Verdad y Reconciliación para «hacer la paz con el pasado colonial» en el Congo Belga (AVOCATS SANS FRONTIERES, 2020; HAUT-COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES AUX DROITS DE L'HOMME, 2019), las autoridades alemanas multiplican también los gestos vinculados a la justicia transicional en relación con el genocidio cometido en contra de los Hereros y los Namas al principio del siglo XX. Entonces se desarrollan instrumentos de una justicia transicional que no tienen ningún vínculo con una transición hacia la democracia o hacia la paz, y que se integran en una justicia transicional «sin verdadera transición» (MASSIAS, 2020, p. 215). Una realidad que lleva a Kelly Picard a preguntarse si la justicia transicional sigue siendo una justicia de transición (PICARD, 2019, p. 373).

Esta nueva realidad, en desarrollo desde la mitad de los años 2000, da lugar a un nuevo campo de aplicación de la justicia transicional, cuyos límites están aún por definir. Esta reflexión teórica tiene un eco específico en la Comunidad Autónoma Vasca, un territorio que se ubica en la encrucijada del proceso de desaparición de la frontera entre normalidad y excepcionalidad.

II. La aplicación inédita de la justicia transicional en la Comunidad Autónoma Vasca

A. La compleja conceptualización de la justicia transicional en la Comunidad Autónoma Vasca

Para entender la complejidad de la conceptualización de la justicia transicional de la Comunidad Autónoma Vasca, hay que tener en cuenta varios elementos centrales. La conceptualización de la justicia transicional su ubica en la encrucijada de varios elementos:

1. La variedad de las distintas violencias:
 - Guerra civil
 - Dictadura franquista
 - El terrorismo “trans-transicional” de ETA
 - Otras violencias “trans-transicionales” de extrema-derecha y de grupos para-policiales. A los que habría que añadir la tortura y los malos tratos cometidos por parte de las fuerzas de seguridad.
 - ⇒ Superposición temporal de distintas vulneraciones de derechos humanos en este territorio, y entonces falta de transiciones concomitantes (Chinchon Alvarez, 2018) y complejidad de ubicar e identificar el “hecho transicional”.
2. La interpretación divergente de las violencias:
 - Principalmente el debate en torno a la existencia de un “conflicto armado vasco”.
3. Las interpretaciones de la “transición” y de la justicia transicional:
 - El debate en torno a la necesidad de la aplicación de instrumentos de la justicia transicional después de la muerte de Franco y de la transición democrática.
 - El debate en torno a la necesidad de la aplicación de instrumentos de la justicia transicional al finalizar el “conflicto armado vasco” tras la desaparición de ETA.

B. La aplicación bidireccional de la justicia transicional

A raíz de la complejidad de conceptualizar la justicia transicional en la Comunidad Autónoma Vasca, se diseñan entonces dos dinámicas de justicia transicional:

1. La justicia post-transicional (1936-1975):
 - Para las víctimas de la guerra civil y de la dictadura.
 - Se desarrolla en el conjunto del Estado español, y en particular tras la dinámica reciente en las comunidades autónomas, aunque con especificidades en la Comunidad Autónoma Vasca.
 - Materialización de la justicia post-transicional: Ley 52/2007, Decreto 107/2012, Gogora - Instituto de la Memoria.
 - La “Memoria histórica” del gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca.

2. Justicia transicional sin transición (1960-2018):

- Para las víctimas de la temporalidad del terrorismo/del “conflicto armado vasco”
- Se desarrolla en la Comunidad Autónoma Vasca, y en cierta medida en la Comunidad Foral de Navarra.
- Materialización de la justicia transicional sin transición: La Ley 12/2016 llamada de “abusos policiales”, adaptación regional al modelo de la Comisiones de la Verdad + Gogora – Instituto de la Memoria.
- La “Memoria reciente” del gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca

C. La justicia transicional como elemento discursivo ambiguo

En este terreno, la justicia transicional es también el resultado del análisis muy paradójico, destacando:

1. Una incantación retórica a la JT:

- El discurso de la justicia transicional es un elemento retórico ahora universal que permite a las víctimas de la guerra civil y de la dictadura franquista poner de realce sus reivindicaciones.
- El discurso de la justicia transicional es un elemento retórico de la izquierda abertzale para mostrar la existencia de una verdadera transición hacia la paz, y entonces legitimar la existencia de un “conflicto armado vasco”. Este uso va de par con una escenificación onusiana del final de ETA, y el intento de respetar los rituales de “desarme, la desmovilización y la reintegración”.

2. Una aplicación disimulada de la justicia transicional

- Las autoridades del gobierno de la Comunidad Autónoma vasca rechazan la existencia de un conflicto armado en el País Vasco.
- Sin embargo, se aplican instrumentos pragmáticos de justicia transicional gradual y pragmática, adaptada a la extraordinaria pugna jurídica y política alrededor de las interpretaciones de las vulneraciones de derechos humanos cometidas en el pasado en este territorio. Dicha aplicación se materializa mediante una adaptación del modelo de las Comisiones de la Verdad.

BIBLIOGRAFIA

Informes del sistema de las Naciones Unidas

HAUT-COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES AUX DROITS DE L'HOMME. (2019). Déclaration aux médias du Groupe de travail d'experts des Nations Unies sur les personnes d'ascendance Africaine sur les conclusions de sa visite officielle en Belgique du 4 au 11 février 2019 :

<https://www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24153&LangID=F>

SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. (2004). El Estado de derecho y la justicia en transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos (S/2001/616).

Informes institucionales

AVOCATS SANS FRONTIÈRES. (2020). Commission Vérité et Réconciliation - La Belgique face à l'opportunité d'adresser les injustices nées de son passé colonial : <https://www.asf.be/fr/blog/publications/francais-policy-brief-commission-verite-et-reconciliation-la-belgique-face-a-lopportunite-dadresser-les-injustices-nees-de-son-passe-colonial/>

AVOCATS SANS FRONTIÈRES CANADA. (2016). Le processus de paix en Colombie. Des fiches pratiques d'avocats sans frontières Canada, Les enjeux liés à la justice.

CALIFORNIA STATE SENATE. (2020). AB-3121, Task Force to Study and Develop Reparation Proposals for African Americans.

GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VASCA. (2016). Informe de la Comisión de Valoración de Víctimas de Vulneraciones de Derechos Humanos 1960-1978, Decreto 107/2012 de 12 de junio, HERNANDO PORRES Monika & al.

GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA VASCA. (2019). Borrador para un anteproyecto de Ley de Memoria Histórica y Democrática de Euskadi, Gogora, Bilbao.

INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE. FREEMAN, M. MAROTINE, D. (2007). La justice transitionnelle : un aperçu du domaine.

ORGANISATION INTERNATIONALE DE LA FRANCOPHONIE (2013). Les processus de transition, justice, vérité et réconciliation dans l'espace francophone. Guide pratique.

Leyes

Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura.

Decreto 107/2012, de 12 de junio, de declaración y reparación de las víctimas de sufrimientos injustos como consecuencia de la vulneración de sus derechos humanos, producida entre los años 1960 y 1978 en el contexto de la violencia de motivación política vivida en la Comunidad Autónoma del País Vasco, BOPV n°119, 19 de junio de 2012.

Ley 4/2014, de 27 de noviembre, de creación del Instituto de la Memoria, la Convivencia y los Derechos Humanos, BOPV n°230, 2 de diciembre de 2014.

Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999, BOE n°2019, 10 de septiembre de 2016.

Ley 5/2019, de 4 de abril, de modificación de la Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999, BOPV n°74, 16 de abril de 2019.

Libros

ARENDT, H. JASPERS, K (1995). *Correspondance (1926-1969)*, traducido por Eliane KAUFHOLZ-MESSMER, Paris: Editions Payot & Rivages.

CHINCHÓN ÁLVAREZ, J. (2007). *Derecho internacional y transiciones a la democracia y a la paz. Hacia un modelo para el castigo de los crímenes pasados a través de la experiencia iberoamericana*. Madrid: Ediciones Parthenón.

COLLINS, C. (2011), *Post-transitional justice: Human rights in Chile and el Salvador*, State College: Penn State University Press.

DAVIAUD, S. (2010). *L'enjeu des droits de l'homme dans le conflit colombien*. Paris : Karthala.

GARAPON, A. (2002). *Des crimes que l'on ne peut ni punir ni pardonner*, Paris : Editions Odile Jacob.

GATTI, G. (2017). *Un mundo de víctimas*. Barcelona: Anthropos.

GUEMATCHA, E. (2014). *Les commissions vérité et les violations des droits de l'homme et du Droit international Humanitaire*, Publications Institut international des droits de l'homme, Paris : Pedone.

UPRIMMY, R. (2006). *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DeJuSticia).

Capítulos de libros

CARMENA, M. (2014). *Le décret sur les victimes de violations des droits de l'homme - Bilan et avenir*. in LANDA, J-M.(dir.) *Justice transitionnelle : propositions pour le Pays Basque*, Paris : Institut Universitaire Varenne.

CHINCHÓN ÁLVAREZ, J. (2018). Justicia transicional. in VINYES, R. (dir.), Diccionario de la memoria colectiva, Barcelona: Gedisa.

EUDES, M. (2012). La justice transitionnelle. in ASCENCIO, H. DECAUX, E. PELLET, A., Droit international pénal, Paris : Pedone.

GUTIÉRREZ RAMÍREZ, L-M. (2021). Conclusión. in GUTIÉRREZ RAMÍREZ, L-M (coord.). Las sanciones en la justicia transicional restaurativa y los desafíos de la jurisdicción especial para la paz en Colombia, Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

LEFRANC, S. (2014), L'ordinaire d'une justice d'exception, in ADRIEU, K., LAUVAU, G. (dirs), Quelle justice pour les peuples en transition ? Démocratiser, réconcilier, pacifier, Paris : Presses de l'Université de Paris-Sorbonne.

MASSIAS, J-P. (2020). Postface - Justice transitionnelle : entre indignation et innovation. in ETCHART, J. MIROUX, F. (dir.). Les pratiques de vérité et de réconciliation dans les sociétés émergentes de situations violentes ou conflictuelles, Paris : Institut francophone pour la Justice et la Démocratie.

ROMERO-CORTES. E. (2021). La interacción de dos modelos alternativos de justicia «, in GUTIÉRREZ RAMÍREZ, L-M (coord.). Las sanciones en la justicia transicional restaurativa y los desafíos de la jurisdicción especial para la paz en Colombia, Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.

Artículos

BENGOETXEA, J. (2013), Transitional Justice versus Traditional Justice : The Basque Case, Journal on Ethnopolitics and Minority Issues in Europe, Vol.12, N°2.

BONET PÉREZ, J. ALIJA FERNÁNDEZ, R. (2009). Impunidad, derechos humanos y justicia transicional. Cuadernos Deusto de Derechos Humanos. N° 53.

CHINCHÓN ÁLVAREZ, J. (2008). Transición española y justicia transicional: ¿qué papel juega el ordenamiento jurídico internacional en un proceso de transición?. Entelequia, Revista Interdisciplinar. N° 7.

DE LA CUESTA, J. ODRIOZOLA, M. (2018). Marco normativo de la memoria histórica en España: legislación estatal y autonómica. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología. N°20.

DRULIOLLE, V. (2015). Recovering Historical Memory: A Struggle against Silence and Forgetting? The Politics of Victimhood in Spain. International Journal of Transitional Justice. Vol. 9.

ENCARNACIÓN, O. G. (2012). Justice in Times of Transition: Lessons from the Iberian Experience, International Studies Quarterly, Vol. 56, N°1.

HOURQUEBIE, F. (2015). Les processus de justice transitionnelle dans l'espace francophone : entre principes généraux et singularités., Les cahiers de la justice.

HOURQUEBIE, F., PHILIPPE, X. (2018). La justice transitionnelle et le droit public, une introduction et quelques réflexions. *Revue du Droit public et de la Science Politique en France et à l'étranger*. N°4. 935-961.

JOINET, Louis. (2008). Face aux dilemmes de l'instauration des processus de justice transitionnelle, *Mouvements*, Paris : Editions La Découverte, n°53.

LANDA GOROSTIZA, J-M. (2018). Políticas de víctimas de la violencia política en España y el País Vasco: Una reflexión a la luz del Holocausto. *Revista General de Derecho Penal*. N°29.

MASSIAS, J-P, PICARD, K. (2018), Les piliers de la justice transitionnelle, *Revue du Droit public et de la Science politique en France et à l'étranger*, N°4, pp. 961-984.

THEIDON. K. (2009), Editorial note. *International Journal of Transitional Justice*. Vol. 3, N°3.

Articulos online

PETIT, F. (2020)., Peuples autochtones : les timides premiers pas de la Commission vérité norvégienne, JusticeInfo: <https://www.justiceinfo.net/fr/43681-peuples-autochtones-timides-premiers-pas-commission-verite-norvegienne.html>

REIGER, C. (2020). Commission vérité en Australie : la justice transitionnelle face à l'héritage colonial. Justiceinfo: <https://www.justiceinfo.net/fr/44999-commission-verite-en-australie-la-justice-transitionnelle-face-a-l-heritage-colonial.html>

Tesis de doctorado

MAYA, A. (2020). *La justice transitionnelle au-delà de la transition : le cas de la Communauté Autonome Basque*, Université de Pau et des Pays de l'Adour, Euskal Herriko Unibertsitatea – Universidad del País Vasco.